

1. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN	1
2. DOCUMENTOS APLICABLES.....	2
3. ALCANCE DE ACREDITACIÓN	2
4. PROCESO DE EVALUACIÓN.....	2
4.1. Evaluaciones iniciales.....	2
4.2. Actividades de evaluación para el mantenimiento de la acreditación.....	4
4.3. Ampliación del alcance de la acreditación.....	4
4.4. Falta de actividad en el alcance de acreditación	5
5. TOMA DE DECISIONES	5
6. LISTA DE VERIFICADORES AUTORIZADOS.....	5
6.1. Contenido y gestión de la LVA	6
6.2. Incorporación y retirada de personas de la LVA.....	6
ANEXO 1. Sectores de acreditación.....	1
ANEXO 2. Clúster de los sectores de acreditación	1

1. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

Este documento describe el sistema establecido en ENAC para la acreditación, bajo las normas ISO 17029 e ISO 14065, de organismos de validación y de verificación de gases de efecto invernadero, tanto para proyectos e inventarios de organizaciones como para huella de carbono de productos.

Se contempla igualmente, la existencia de programas (ISO 17029 cl. 8) externos. Los programas externos pueden establecer requisitos específicos para la evaluación que serán tenidos en cuenta cuando sean objeto de solicitud de acreditación o bien el organismo esté acreditado para ellos.

En el texto, cuando se usen las siglas V/V se entiende que se refiere tanto a la figura del verificador y del validador como a sus actividades de verificación y de validación siempre que ambas hayan sido objeto de solicitud de acreditación o el organismo esté acreditado para estas dos actividades. En otros casos necesariamente se hace alusión únicamente a una de estas actividades.

Este documento no es de aplicación a los verificadores acreditados para los programas de Comercio Europeo de Derechos de Emisión de GEI y CORSIA cuyos requisitos se recogen en el documento de ENAC “RDE 06 Requisitos particulares para la Acreditación de Verificadores del Régimen de Comercio de Derechos de Emisión de Gases de Efecto Invernadero, Reglamento UE 2018/2067 y de Verificadores de Informes de emisiones de gas CO2 de los operadores de aviación internacional, CORSIA”.

2. DOCUMENTOS APLICABLES

CGA-ENAC-VVIA *Criterios Generales de Acreditación. Competencia técnica de los validadores y verificadores de información ambiental.*

3. ALCANCE DE ACREDITACIÓN

El alcance de acreditación (véase Anexo I del PAC-ENAC) viene definido por los siguientes elementos:

- I. Lo que es objeto de V/V, ej. “declaraciones de GEI de organizaciones o de productos”.
- II. En relación con el documento normativo, se identificará este y, además, cuando exista, el programa, ya sea externo al V/V o propio, que aporte tanto reglas para la declaración de GEI como para la V/V.
- III. El tipo de evaluación de conformidad ya sea verificación o validación.
- IV. Los sectores de actividad indicados en el Anexo 1 o, en el caso de verificación de productos, productos o categoría de productos¹.
- V. El procedimiento (s) de V/V de la entidad.

4. PROCESO DE EVALUACIÓN

Los requisitos aquí establecidos son complementarios a los establecidos en el PAC-ENAC que se mantiene como documento de referencia para el proceso de acreditación excepto en aquellos extremos en los que este documento establezca otra cosa.

4.1. Evaluaciones iniciales

La evaluación inicial de acreditación se compondrá, como mínimo, de un estudio de documentación, una auditoría de oficina y una o más visitas de acompañamiento de la actividad de verificación y/o validación en sus clientes.

4.1.1. Experiencia

En cualquier caso, el V/V debe de haber gestionado en su totalidad (es decir, incluyendo la correspondiente etapa de decisión, independientemente del resultado de esta) **un mínimo de cinco expedientes.**

4.1.2. Competencia técnica genérica

Para demostrar su competencia técnica, el V/V deberá asegurar que se cubre todo el alcance de acreditación solicitado, para ello deberá:

- elaborar criterios de competencia adecuados y en línea con la ISO 14066, para cada una de las funciones identificadas en la norma ISO 17029 e ISO 14065 y en este documento y para cada sector solicitado,
- definir e implantar el proceso de evaluación inicial y de seguimiento continuo de las competencias correspondientes,

¹ Los productos o categorías de productos se establecen para cada caso concreto

- evaluar satisfactoriamente que sus métodos de evaluación son eficaces,
- disponer de personas competentes, es decir, evaluadas favorablemente según su procedimiento y con respecto a sus criterios de competencia, para al menos, cada una de las funciones identificadas en las normas ISO 17029 e ISO 14065 y en este documento, y para cada conjunto de elementos del alcance solicitado (tipo de evaluación de conformidad, programa y sector, producto, etc.)

Con la solicitud de acreditación se requerirán registros de todo lo anterior que serán evaluados tanto durante las fases preparatorias (estudio de documentación) de la evaluación, como en la propia auditoría in situ.

Además, se realizará, como parte de la auditoría in situ, una evaluación de expedientes del alcance solicitado, para cada una de las actividades de V/V solicitadas y dentro de cada programa.

4.1.3. Competencia técnica específica

Con las Visitas de Acompañamiento se evaluará la actuación de un equipo de V/V que vaya a intervenir en un proceso de V/V en concreto, extendiéndose a las distintas actividades que lo compongan de las identificadas en la ISO 17029 y en la ISO 14065 (de la cláusula 9.3 a la 9.7), independientemente de que se lleven a cabo de manera remota o in situ en las instalaciones del cliente.

ENAC se reserva el derecho a llevar a cabo evaluaciones y controles post V/V si se considera necesario.

Se observará la actuación y la competencia de un número representativo de miembros del personal del V/V que hayan intervenido en una o más de las fases de una V/V (incluyendo la revisión técnica).

Al menos se realizará una visita de acompañamiento,

- en cada uno de los programas de V/V solicitados, y
- para cada una de las actividades verificación o validación, si ambas han sido solicitadas,
- en relación con los sectores solicitados, se llevará a cabo una/s visita/s de acompañamiento, a nivel de clúster, para muestrear sectores de complejidad similar (ver Anexo 2 de este documento)
- en relación con los productos o categoría de productos solicitados (para la huella de carbono de producto), se llevará a cabo una/s visita/s de acompañamiento, por cada producto o categoría de producto (ISO 14067 cl. 3.1.1.8.) solicitado.

NOTA: una única visita de acompañamiento puede resultar útil para cubrir más de un elemento del alcance a evaluar.

En caso de solicitar un solo sector de actividad, producto o categoría de productos, para una de las actividades V/V y dentro de un único programa o bien cuando se solicite acreditación solo para programas propios, al menos se realizarán dos visitas de acompañamiento. De manera justificada se podrá valorar la experiencia previa en V/V bajo acreditación en otros programas.

En la selección de estas visitas de acompañamiento se debería evaluar tanto personal validador/verificador como sea posible, con el objeto de evaluar un número representativo de miembros del personal.

4.2. Actividades de evaluación para el mantenimiento de la acreditación

Las evaluaciones de seguimiento y reevaluación incluirán como mínimo una visita de acompañamiento. A lo largo del ciclo de acreditación ENAC evaluará a través de visitas de acompañamiento:

- la totalidad de los programas y de las actividades V/V incluidas en el alcance de acreditación y
- cuando existan sectores, se intentará en la medida de lo posible, muestrear la totalidad de clústeres en el ciclo (ver Anexo 2 de este documento) y,
- en el caso de la huella de carbono de productos, se intentará en la medida de lo posible, muestrear la totalidad de los productos o categorías de producto en el ciclo.

Cualquier separación de estas normas para la selección de visitas de acompañamiento deberá ser justificada.

4.3. Ampliación del alcance de la acreditación

El organismo, para cada sector de actividad, producto o categoría de productos, actividad de V/V y programa solicitado, deberá:

- haber elaborado criterios de competencia adecuados y en línea con la ISO 14066, para cada una de las funciones identificadas en la norma ISO 17029 e ISO 14065 y en este documento,
- haber definido e implantado el proceso de evaluación inicial y de seguimiento continuo de las competencias correspondientes,
- disponer de personas competentes, es decir, evaluadas favorablemente según su procedimiento y con respecto a sus criterios de competencia, para al menos, cada una de las funciones identificadas en la norma ISO 17029 e ISO 14065 y en este documento, para cada tipo de evaluación de conformidad, programa y sector, producto o categorías de productos solicitados.

Con la solicitud de ampliación deberán aportar registros de todo lo anterior que serán evaluados durante la auditoría.

En cuanto a visitas de acompañamiento:

- si la ampliación es a un nuevo programa, por lo general, siempre se llevará a cabo una visita de acompañamiento,
- si la ampliación es a nivel de actividad verificación o validación (disponiendo ya de acreditación para el programa) por lo general, siempre se llevará a cabo una visita de acompañamiento,
- si la ampliación es para un sector/es o producto o categoría de productos, dentro de un programa acreditado y de una actividad de V/V ya acreditada, se llevará a cabo una/s visita/s de acompañamiento. ENAC determinará, de forma justificada, el muestreo necesario entre los sectores de actividad o productos o categorías de productos que se soliciten.

Cuando el acompañamiento no sea posible, por ejemplo, porque la entidad no tiene aún clientes, o la acreditación previa es requisito del programa, ENAC puede decidir si conceder la ampliación de la acreditación después de la auditoría, sin realizar los acompañamientos, bajo las siguientes condiciones:

- a) el organismo debe notificar a ENAC todas las actividades de V/V previstas con la suficiente antelación para que ENAC pueda supervisar la primera (o una de las primeras) V/V en las actividades solicitadas; y, por otro lado,
- b) las no conformidades identificadas durante estos primeros acompañamientos pueden ser una razón para que ENAC considere el recorte del alcance acreditado para las actividades de la ampliación concedida.

4.4. Falta de actividad en el alcance de acreditación

Los organismos de V/V deben ser capaces de demostrar competencia en todos los sectores de actividad, productos y categoría de productos, actividades de V/V y programas incluidos en su alcance de acreditación. En caso de que no se hayan llevado a cabo verificaciones y validaciones en alguna de estas actividades del alcance, ENAC podrá decidir suspender/recortar ese sector de actividad productos y categoría de productos, actividad de V/V y programa, como muy tarde en la reevaluación, a menos que el organismo sea capaz de demostrar la aplicación continuada de la competencia de una manera equivalente (por ejemplo, mediante una acreditación con un alcance similar).

5. TOMA DE DECISIONES

En organismos ya acreditados, si el resultado de la evaluación de una fase concreta (visitas de acompañamiento o auditoría de oficina) revela incumplimientos graves de los criterios de acreditación, se presentará la situación a la Comisión de Acreditación sin esperar a que finalice el proceso completo de evaluación para que ésta acuerde las acciones que proceda.

6. LISTA DE VERIFICADORES AUTORIZADOS

El V/V nombrará formalmente, comunicará a ENAC y mantendrá la información actualizada sobre la/s persona/s responsable/s desde el punto de vista técnico de las actividades de V/V (responsable técnico).

El V/V cualificará a su personal evaluador en tres niveles: verificador líder, verificador y revisor técnico. El V/V acreditado mantendrá actualizada a ENAC en todo momento una lista con los nombres de los revisores técnicos, verificadores y verificadores líderes.

La acreditación al organismo de verificación o validación está supeditada a que la entidad disponga de personal con la competencia técnica adecuada para cubrir el alcance de acreditación.

Una vez concedida la acreditación se incluirá una referencia a la LVA (Lista de Verificadores y Validadores Autorizados) en la decisión de Comisión de Acreditación con indicación de que cualquier cambio deberá hacerse de acuerdo con lo establecido en el presente documento.

Por otro lado, ENAC indicará en el Anexo Técnico que las verificaciones y validaciones sólo pueden ser realizadas por las personas incluidas en la LVA (identificada por el código que le haya asignado la organización).

Una vez acreditados los organismos no podrán modificar los criterios de cualificación establecidos sin comunicación previa a ENAC que deberá estar de acuerdo con ellos antes de que el organismo pueda utilizarlos.

6.1. Contenido y gestión de la LVA

La LVA es un documento controlado por el organismo en la que se incluyen las personas que la organización ha encontrado competentes para la realización de las verificaciones y validaciones y que debe tener el contenido siguiente:

- a) Código, número de revisión y fecha.
- b) Nombre y apellidos de las personas autorizadas y fechas de autorización.
- c) Funciones concretas para las que están autorizadas (verificador líder, verificador o revisor técnico).
- d) Actividades en las que pueden actuar.

La organización incluirá en su sistema de gestión el proceso de actualización de la LVA que incluirá los criterios y responsabilidades en el proceso de inclusión y retirada de personas de la lista de acuerdo con lo establecido en este procedimiento.

El organismo deberá confirmar a quien se lo solicite si una persona concreta está incluida o no en la LVA.

6.2. Incorporación y retirada de personas de la LVA

Antes de incluir un nuevo nombre en la LVA, el organismo enviará a ENAC una propuesta de revisión incluyendo evidencia de la correspondiente decisión de cualificación.

ENAC dispondrá de un plazo de 5 días hábiles para solicitar los registros y evidencias evaluados y generados por la entidad, de acuerdo con sus procedimientos, y que avalen su decisión. Transcurrido dicho plazo sin respuesta de ENAC el organismo podrá actualizar la lista.

En caso de solicitar los registros, ENAC dispondrá de un plazo de 10 días hábiles para revisarlos. Transcurrido dicho plazo sin respuesta de ENAC el organismo podrá actualizar la lista.

A la vista de la documentación aportada ENAC podrá:

- a) Solicitar documentación complementaria.
- b) Establecer la necesidad de realizar visitas de acompañamiento².
- c) No aceptar la modificación propuesta.

En el caso de que se proponga la inclusión simultánea de más de una persona en la lista, la evaluación desfavorable de una de las personas propuestas implicará el rechazo de todo el grupo propuesto.

² En este caso la decisión de ENAC estará supeditada a la realización de la VA.

ENAC podría decidir la realización de una visita complementaria enfocada al proceso de cualificación/supervisión y de gestión de la LVA en el caso de organizaciones a las que repetidamente se les deniegue el permiso para actualizar la LVA.

El organismo informará a ENAC cuando retire una persona de la LVA. Para ello enviará la lista revisada. En el caso de que dicha retirada afecte al alcance de acreditación (por ejemplo, en ausencia de personal en un sector/ producto/ categoría de productos/actividad/programa determinado) el organismo deberá informar a ENAC con antelación o, cuando esto no haya sido posible, de manera inmediata.

Se considerará un incumplimiento grave de los deberes de las entidades acreditadas el no informar puntualmente a ENAC de cualquier cambio en la LVA.

Es responsabilidad del organismo cualificar adecuadamente a su personal. Por ello el que ENAC acepte o no se oponga a una inclusión no implica aceptación por parte de ENAC de la cualificación, pudiéndose detectar desviaciones a este aspecto en los correspondientes seguimientos.

Una inadecuada gestión de la LVA por parte del organismo, ya sea en lo referente a la inclusión/retirada de personas, como de la información a ENAC según se requiere en este documento, en especial cuando afecte al alcance de acreditación, será considerada por ENAC como un incumplimiento grave de los requisitos de acreditación.

La edición en vigor de este documento está disponible en www.enac.es. Las organizaciones acreditadas deben asegurarse de que disponen de la edición actualizada.

Puede enviar a ENAC sus puntos de vista y comentarios en relación con este documento, así como sus propuestas de cambio o de mejora para futuras ediciones, (calidad@enac.es) indicando en el asunto el código del documento

ANEXO 1. Sectores de acreditación

El uso de los sectores de acreditación no implica necesariamente que el verificador disponga de los recursos necesarios para atender cualquier solicitud en un sector concreto. Tal y como se establece en los criterios de acreditación, es responsabilidad del V/V determinar en la etapa previa al contrato, para cada potencial cliente, si dispone o no de la competencia requerida para V/V las actividades concretas. El cumplimiento de estos requisitos en relación con el conjunto de recursos disponibles y su competencia será objeto de revisión por ENAC durante las actividades de mantenimiento de la acreditación.

Los sectores incluidos en este anexo podrán, en su caso, ser sustituidos por los establecidos en un programa específico.

Verificación de gases efecto invernadero de organizaciones

Sectores
<ul style="list-style-type: none">- Generación de energía y transacciones de energía eléctrica- Fabricación general (transformación física o química de materiales o sustancias en nuevos productos)- Producción de metales- Producción de aluminio- Exploración de petróleo y gas, extracción, producción y refino, y distribución por tubería incluyendo la industria petroquímica- Minería y producción de minerales- Fabricación de papel, pasta de papel e impresión- Industria Química- Almacenamiento y captura de carbono- General- Transporte- Agricultura, Silvicultura y otros usos de la tierra (AFOLU)- Manipulación y vertido de residuos

Validación de proyectos de gases efecto invernadero

Sectores
<ul style="list-style-type: none">- Industria de energía (de fuentes renovables y no renovables)- Distribución de energía- Demanda de energía- Industrias de fabricación- Industria química- Construcción- Transporte- Minería y producción de minerales- Producción de metales- Emisiones fugitivas de combustibles (sólidos, petróleo y gas)- Emisiones fugitivas de la producción y, consumo de halocarbonos hexafluoruro de azufre- Uso de disolventes- Gestión y eliminación de residuos- Reforestación y silvicultura- Agricultura- Captura y almacenamiento de CO₂ en formaciones geológicas

ANEXO 2. Clúster de los sectores de acreditación

Verificación de gases efecto invernadero de organizaciones

Clúster	Sector
A	Generación de energía y transacciones de energía eléctrica
B	Exploración de petróleo y gas, extracción, producción y refino, y distribución por tubería incluyendo la industria petroquímica
C	Almacenamiento y captura de carbono
D	Agricultura, Silvicultura y otros usos de la tierra (AFOLU)
E	Fabricación general (transformación física o química de materiales o sustancias en nuevos productos) Producción de metales Producción de aluminio Minería y producción de minerales Fabricación de papel, pasta de papel e impresión Industria Química
F	General Transporte Manipulación y vertido de residuos

Validación de proyectos de gases efecto invernadero de organizaciones

Clúster	Sector
A	Industria de energía (de fuentes renovables y no renovables) Distribución de energía Demanda de energía Emisiones fugitivas de combustibles (sólidos, petróleo y gas)
B	-Industrias de fabricación -Industria química -Minería y producción de minerales -Producción de metales -Uso de disolventes
C	-Construcción -Transporte -Gestión y eliminación de residuos
D	-Emisiones fugitivas de la producción y consumo de halocarbonos hexafluoruro de azufre
E	-Reforestación y silvicultura -Agricultura
F	-Captura y almacenamiento de CO2 en formaciones geológicas